



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
SEGURIDAD INDUSTRIAL

Consulta pública sobre la aprobación de un nuevo Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse hasta el 16 de enero de 2017 a la siguiente dirección de correo electrónico: CSEGININD@minetur.es.

Sólo serán consideradas las respuestas en los que el remitente este identificado.

Con carácter general las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado, deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Muchas gracias por su colaboración

Madrid, 19 de diciembre de 2016.



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento, se sustancia la consulta pública sobre aprobación de un nuevo Reglamento de Seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

El Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de 2014, sobre gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006, exige una reducción de las cantidades de hidrofluorocarburos (HFC) que las empresas pueden comercializar en la Unión Europea, es decir, a través de la importación o la producción, con objeto de reducir las emisiones de estos gases de efecto invernadero a la atmósfera. Esta reducción comienza en 2015 y disminuirá el suministro permitido de HFC: una disminución del 79% en 2030 en comparación con el periodo 2009-2012.

El actual Reglamento de Seguridad para instalaciones frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, solo permite, a efectos prácticos, en instalaciones de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en los edificios, la utilización de refrigerante de alta seguridad (L1).

La mayoría de los refrigerantes del grupo L1 son sustancias que agotan la capa de ozono, prohibido su uso por el Reglamento (CE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, o gases fluorados con potencial de calentamiento atmosférico alto, prohibida o restringida su comercialización por el citado Reglamento (UE) nº 517/2014.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La reglamentación vigente sobre seguridad para instalaciones frigoríficas, clasifica a los refrigerantes, atendiendo a criterios de seguridad, en tres grupos:

Grupo de alta seguridad (L1): Refrigerantes no inflamables y de acción tóxica o nula.



Grupo de media seguridad (L2): Refrigerante de acción tóxica o corrosiva o inflamable o explosivos mezclados con aire en un porcentaje en volumen igual o superior a 3,5 por ciento.

Grupo de baja seguridad (L3): Refrigerantes inflamables o explosivos mezclados con aire en un porcentaje en volumen inferior al 3,5 por ciento.

En el ámbito europeo la norma EN 378:2016 sobre requisitos de seguridad y medioambientales que han de cumplir los sistemas de refrigeración y bombas de calor, clasifica a los refrigerantes, atendiendo a los criterios de seguridad, en cuatro grupos introduciendo, entre los grupos L1 y L2, el 2L.

Con este nuevo grupo 2L de inflamabilidad para los hidrofluorocarburos y los hidrofluorocarburos insaturados, la EN 378 permite cargas máximas superiores y el uso de estas sustancias en un abanico más amplio de aplicaciones y ubicación. Así mismo, el enfoque de gestión del riesgo permite a los fabricantes aplicar cargas de refrigerante considerablemente superiores cuando se adoptan determinadas medidas de gestión del riesgo o se tienen en cuenta en el diseño del equipo.

Por otra parte, la evolución de la técnica y la experiencia que se ha ido acumulando con la aplicación de las instrucciones técnicas, ha puesto de manifiesto la necesidad de reelaborar todas ellas adaptándolas al progreso técnico.

3. Objetivos de la norma.

El objetivo del proyecto de Real Decreto es la adaptación de la reglamentación de seguridad para instalaciones frigoríficas a la nueva clasificación de los refrigerantes que se aplica en el ámbito europeo, creando un nuevo grupo de refrigerantes 2L que permita utilizar, en las instalaciones de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en edificios, refrigerantes de bajo potencial de calentamiento atmosférico (R-32 y HFO) y de ligera inflamabilidad, y mejorar la reglamentación teniendo en cuenta la evaluación de la técnica y la experiencia que se ha ido acumulando con la aplicación de la misma.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
SEGURIDAD INDUSTRIAL

No hay alternativa no regulatoria.

Si no se produce la adaptación reglamentaria propuesta se mantendrá una reglamentación que, teniendo en cuenta las prohibiciones o restricciones de muchos de los refrigerantes del grupo L1, incrementaría considerablemente el coste de las instalaciones de aire acondicionado y supondrá ser menos competitivos en este campo, que los países de nuestro entorno.